

N.º 129
1870

Favor a misas, de N.º la ventanilla presentada
por los plemados, de esta Ciudad en virtud de
que se resino al pan de dos de consumo y que
de impago, al trigo, la cual queda informada
a su continuación por la Junta de asociados.
Dios.ª Marbella 21 Julio 1870.

Excmo. Diputación Prov.ª

1870
129

En cumplimiento de lo prevenido por el Borden de 29 de
Julio de 1863, adjunta tengo el honor de remitirle a V.ª
el acta original de la visita practicada en el día de hoy por mi au-
toridad a la saca pública de esta Cabera de Partido.

Dios.ª Marbella 23 Julio 1870

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Prov.ª

130

Contestando a la atenta comunicación N.º de 12 del actual,
debo manifestarle q.º he me alegrado de ver y conocer
por Ana Ramos, fuirado de esta Ciudad, donde he saca con
esta, como es mismo q.º su posición es la suficiente para
crias de car y mantener a sus ungenas la república q.º tienen
en su p.º en y han solicitado su adp.ª.

Lo q.º participo a V.ª con inclusión del informe del Ten-
iente Cabero de esta Ciudad, según me interesa en esta
de comunicación.

Dios.ª Marbella 24 Julio de 1870

Director de la Cera de Diputación de esta Prov.ª

1870
131

En cumplimiento de lo ordenado por V.ª en su circular de 11
del actual, en quinto de letas, relativo al numeral de principios
e individuos de la Junta de p.º en existente en esta Ciudad en 1869
de Diciembre de 1869, clasificad q.º según su instrucción.

Dios.ª Marbella 24 Julio 1870

Excmo. Sr. Gobernador de esta Prov.ª

N.º 632 Contratación al oficio de 1.º de 16 del corriente, debo manifestar que Miguel Campuzo Baro hijo de Pedro y de Ana, habilitado en la Calle del Príncipe nº 5, obursa buena escritura y el adjunto certificado.

Dios, Marbella 25 Julio 1870
Por orden del Sr. Jefe del Banderón de Notramen, Malaga

Bagaña
N.º 633

Contra del actual día 1.º de 16 del corriente, copia
(Aqui el que se cita)

Y como no haya dado resultado hasta la fecha impuesta de tan perentorio e indispensable servicio, y en vista de la torea de esta carta, Mealdia y grave necesidad de un comunto cintero a 1.º de 16 para q. con la proficua q. se sirva adoptar una determinacion q. ponga termino a un culpable abuso de parte del contratista de la Prov.º

Dios, Marbella 25 Julio 1870

Excmo. Diputación Prov.º de Malaga

~~1870~~

A la Solución que a nombre de la Diputación de Málaga se le dio el día 26 de Junio del presente año, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1869, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1869.

Lo q. comunico a V.º para conocimiento y a fin de q. sirva de comunto a V.º y se le cite a las diligencias que se practican la comisión nombra y para el caso de atribuir y a poseer el mismo de las Aguas de la Ciénaga de Guadaira

Hechos a Castellón 19 de Julio 1870

Por el Sr. Jefe del Banderón de Notramen, Malaga

N.º 634

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. de Prov.º del día 1.º de 16 del corriente de 1870 de su Real Cédula, y en virtud de lo presentado por el Sr. Marqués de... de esta ciudad, en virtud de la Real Cédula de 1.º de 16 del corriente de 1870.

Dios, Marbella 25 Julio del 1870
Por orden del Sr. Jefe del Banderón de Notramen, Malaga

125

Con fha 13 del actual dije á V^{ta} lo que copio
(Aqui el que se cita)

como hasta hoy no se haya V^{ta} dignado
contestarme al anterior inserto, lo reitero p^a
que se sirva hacerlo á fin de que el citado detendo
no sufra perjuicios

Dios Marbella 25 de Julio 1870

Por Alcalde V. Constit. de la Ciudad de
S. Roque

436 Paso á manos de V^{ta} la nota por precios del
papel de multas que considero necesario para
el año economico actual, segun se sirve prove-
nirme en oficio de V^{ta} del corriente

Dios Marbella 27 de Julio 1870

Por Admor Economico de esta Prov.^a Malaga

Calixta Coust. de Marbella

Año de 1870 á 1871

Nota por precios del papel de multas que considera
este Ayuntam^{to} necesario p^a el año economico actual

<u>Núm de Pliegos</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe Pesetas</u>
40	10 r ^{ds}	400
40	20 r ^{ds}	200
<u>80</u>	<u>20</u>	<u>600</u>

Por cuya suma debe satisfacer este Ayuntamiento
la cantidad de treinta pesetas, segun el art.^o 10 de
la Ley de 23 de Febrero ultimo

Marbella 27 de Julio 1870

El Alcalde
P. A.

Quinta de
1844

Pase a la real caxpitul los suplentes n.º 2º y 3º de la actual
reemplare José Lemos Munoz y José Pintraco Vilechegui
con presentados por el comisionado nombrado al efecto de
la real caxpitul acordado por una baxa de la real Diput.
n.º 1º del corriente mes siendo adjunto el certificado q.º n.º 1º
por lo remittirme con oficio de 18 de junio, ultimo por el
que se remittió la caxpitul en el servicio del soldado D. Josef
Lemos Munoz hermano del primero, y por consiguiente
comprendido en el n.º 1º del art.º 7º de la Ley de reemplar
junte. No acompaña adese tambien el expediente mandado
instruir por n.º 1º en comunicacion de 27 del citado mes de junio
referente al n.º 1º de D. D. Pintraco por no haber
otro dato que los q.º resultan de la diligencia de sumamante,
en la qual manifestó su Padre que aquel se hallaba sirviendo en
la Habana como voluntario en la Bandera
de Ultramar establecida en la caxpitul, de donde paso destina
do al cuerpo de Anaxes de esta Isla, pudiendo a todo si lo
natura convenientemente pedir informacion a la citada oficina militar
acerca de este extremo.

Dize Marbella 30 de Julio de 1840

Diputacion Prov.ª de Málaga

D. 44

Judgo ordinario en la Real Audiencia de esta Corte a las once
que de las once del art.º 8º del Dec.º de 29 de Mayo de 1838
el Real Decreto de las penas impuestas a los jornaleros
en esta causa veniendo en causa sobre el n.º 1º de D. D. se
ha tenido presente con fines fecha 27 del actual

Dize Malilla 30 de Julio de 1840

En fin de la Real Audiencia de esta Ciudad de Malilla

Establ. Conales.
4.º 443

En cumplimiento de lo provido por Real Orden de 3.º de Julio
adjunto tengo el honor de remitirle a V.ª el acta en que
se visita firada en el día de hoy por mi autoridad a la
Pública de esta Cofradía de Partido
Dij. Barcelona 20 Julio 1870

Quiero ser Gobernador de esta P.ª

Quinta
4.º 444

Tengo el honor de pasar a manos de V.ª el acta
que he remitido al Sr. Juan del.º Just.º de esta Ciudad
al estado en q.º se encuentra la causa del quinto de
García Bravero q.º por acuerdo de una Excm.ª Diputación
Prov.ª se sirvió V.ª ordenarme por su oficio de 29 Jun.
Dij. Barcelona 20 Julio 1870

Excm.ª Diputación Prov.ª de Málaga

Territorial
4.º 445

Quisita del oficio de V.ª de 23 de Julio, he formado un
punto a y he practicado la liquidación de la cantidad q.º he de
el Sr. Don Sr. Marqués del Duero por contribución
en el año económico de 1869 año terminado para el q.º
cuanto antecedente han debido computarse p.º
la verdad demostrada en la inspección q.º se agita
La liquidación formada se adjunta y por ella
q.º solo tiene derecho a percibir por remate d.º n.º
buque de 23.º r.º 53 centinos quedando en valor de
inspección remitida en B.ª del citado Julio.

La misma parte de una requisición de culpable en
proprio número utampara en su oficio de 23 de Julio para q.
desea los datos y antecedentes q.º ilustra en esta inspección
Ayuntamiento por no haber sido tan prolijos en el

lo ha sido ahora, sin embargo, en el error q^o involucra
la liquidación de 8 del referido mes.

Procede a quella, de q^o en el reparto de 1859 solo aparece el
Sr. Don Marqués del Duero como contribuyente por dos fin
cas, rusticas: el cortijo del capitán y la havana de las Bobedas; y
en el año enillarádas entonces es su nombre la q^o constituta
por la colonia de S.^o Pedro Meant.^o ni las diez casas q^o pene
en el caso de esta ciudad, y si al de sus anteriores dueños,
por no haberse hecho en tiempo la traslación de dominio ya
sea porque no se celebrasen las escrituras de compra-venta,
bien por q^o los interesados no lo solicitaron del Ayuntamiento y
Junta provincial; lo cierto es q^o hasta el año de 1864, no entre
Don Sr. a contribuir por las fincas q^o componen la colonia.
Este cuerpo municipal q^o no quiere perjudicar los intereses
del dueño de aquel establecim^{to} agrícola, y q^o de una proceden
en la aplicación de las leyes de la ley con entera impar
cialidad, cree q^o dado caso de q^o se legitima cuota de con
tribución en 1859 fuesen 428 escudos y 155 mill, no debería im
ponerse la íntegra, y si reduírsela a la parte respectiva al
Dero con deducción de los recargos por provinciales y mu
nicipales englobados en aquella y suprimidos por la Ley de
presupuestos, por q^o de recíproca en totalidad como es de
poner en su oficio, y el Sr. contribuyente conviene en el suyo
de 26 del referido Julio, seria establecer una exención en su
perjuicio.

El Ayuntamiento cree q^o ya no es posible alterar el reparto
general de la Prov.^o p.^o el año económico actual, y por lo
tanto hará en el respectivo a esta ciudad la indemnización
q^o como diferencia arroja la adjunta liquidación, de q^o surti

reintegrado en el reparto siguiente, delindocauda, q. la
 q. en el presente debe sumarse al sumo S. Marqués. De
 es la q. resulta del capital imposible por urbana, y
 ría al respecto del tanto común q. gravi a la ley
 general, y por separado, la q. deb. o satisficou a
 fincas de la colonia, con descuento del y gasta p. r. e.
 municipales, Provinciales y urbana.

Dic. Marbella 1.º Agosto 1870.

Por Admon. Económico de esta Prov.º

Ciudad de Marbella

Año de 1870

Liquidacion de la cuota q. ha de ser satisficou el Sr. D.
 Marqués del Duero por contribucion terr. en la
 ley de 1859, por los conceptos de rustica, urbana,
 teniendo presente los privilegios q. respecto de la
 le queda la ley de poblacion rural de 28 junio de 1859
 con presuncia de los amillaram.º y reparto del esp.
 y ley de 1859, p.º de d. en el reintegro q. le correspond.
 gado de un a. en el respectado a.º economico

Gravamen de la riqueza

Año, a. q. corresponden	Reparto General		No. de fincas
	Viejas	Nuevas	
1859	16,57	15,20	183
1869 e. 70		29,38	

Fincas q. constituyen la colonia de S. Pedro. Heantara, con pre
 en la amillam.º de 1859, con expresion de la contribucion q.
 le corresponden por renta del propietario, y por la l.º de
 liquida imposible de la q. indico a.º a.º en un sim.º
 y cultivaban su terreno.

Inca pertenecientes a propietarios forasteros
 Inca pertenecientes a propietarios forasteros
 Inca pertenecientes a propietarios forasteros
 Inca pertenecientes a propietarios forasteros

Cantidad de las contribuciones

Barrio de San Juan		800	} 319, 65
Barrio de San Mateo		510	
Barrio de San Pedro	18 ^o y 10 ^o de	257	
Barrio de San Francisco		90	
Barrio de las Palmas		7650	} 4.158, 77
Barrio del Pardo		612	
Barrio de la Encarnación		1556	
Barrio del Juicio (cerca)		1737	
Barrio del Viento y Tumbal		2250	
Barrio de la Ciprésa		2620	
Barrio del Cerro	18 ^o y 65 ^o	1837	
Barrio de la Nueva		167	
Barrio del Puñillo		198	
Barrio del Almoradillo		200	
Barrio del Cerro de San		894	
Barrio del Capitán		5250	
Barrio de las Banderas		1993	
Barrio de las Banderas	18 ^o y 10 ^o	54	} 9, 94
Barrio de las Banderas		362	
Barrio del Capitán	18 ^o y 65 ^o	342	} 185, 50
Barrio de la Cruz del Juicio		54	

Contribución de la propiedad pública en el año de 1867
 que a q. no goza de los beneficios de la Ley según el amillanamiento
 formado p. el año de 1867 a 1870

Barrio de San Juan	2.625	} 14.217, 17
Barrio de San Mateo	4.252	
Barrio de San Pedro	1.340	

Contribución q. ha debido satisfacer en el año de 1867 a 1870
 18, 922, 03

Requinta

Cuota q. ha satisfecho en 1869 a 1870 ----- 21.250

Ida q. ha debido satisfacer en Id. ----- 18.920

Diferencia que debe reintegrarse ----- 2.330

Marbella 1.º de Agosto de 1870

N.º 446

Adjunto remito a V.ª el certificado que se ha corrido en relación con su oficio de 18 de Julio próximo pasado, por el cual se acredita q. Juan Barrero Salas de esta vecindad, no posee bienes en esta vecindad y su término según el último censo municipal, ni se halla inscrito en la matrícula de Subsidio fiscal por ningún concepto.

Diez Marbella 3 Agosto de 1870

Por Juan del. Agust. de este Partido

N.º 447

Adjunto remito a V.ª los certificados q. se sirven relación con su oficio del.º del actual por los q. se acredita q. Juan y Anton Mora no posee bienes según el último censo municipal y el estado de pobreza en q. se encuentra

Diez Marbella 3 Agosto de 1870

Por Agust. M. de Marina de este Distrito

N.º 448

Adjunto remito a V.ª el certificado q. se ha corrido en relación con su comunicación del.º del actual referente a la posesión de Antonio Duarte Acosta de esta vecindad

Diez Marbella 3 Agosto de 1870

Por Agust. M. de Marina de este Distrito

Se adjunto el certificado q.^o se sirve V. pedirme por susco
 municacion del.º del actual, referente a la poblacion de
 Gaspar Navarro Pina y su comunidad

D. D. Marbella 3 Agosto 1870

Ayud. M.^o de Marina de este Distrito

reclamos ya por extranos referentes a la creacion
 de un territorio y base para su imposicion que
 deben fijarse para el año mencionado anterior
 al Comis. San Marqués del Puerto como pro-
 piedad de la Colonia de San Pedro Alcantara,
 ra, segun mi oficio de 1.^o del corriente, sur-
 ge ahora otra dificultad que debe resol-
 verse conforme con el espíritu y letra de
 la ley de poblacion rural de 3 de Junio de
 1868 en su art.^o 25, y por analogia con este
 el 5.^o del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Segun aquel, se hacen extensivas tanto a los
 arrendatarios y colonos, las ventajas que la ley
 citada les concede a los propietarios, y por
 este, estan sujetos, ademas de los propietarios,
 de los bienes inmuebles, al pago de la contri-
 bucion, los labradores, cultivadores de las tierras
 por la parte del producto liquido que perciban
 de las q. llevan en arrendam.

Ahora bien, en el año de 1859, pagaban
 por cultivo las fincas que en la actualidad
 forman la Colonia y solo por los ^{perceptivos} ~~perceptivos~~ al
 valor 6725 P. 92 cent. deducidos del liquido im-
 posible de 49.896 reales al respecto de 15 P. 50 cent.
 por 100, pero en aquellos años, la estructura de

de las cosas destruidas, a las agriculturas.
Por consecuencia, si el Comis. For. Marquem del
Pueso ha de satisfacer en el presente año la
cuota que ^{por virtud de sus pines} en el día 1859, en igual caso de
bien encontrarse los colonos para contribuir
de las mismas maneras por la utilidad
del cultivo; ~~se no sea y todo se topere fallar~~
saber a nombre de que persona ha de
figurarse este y expus que Vd. se ha de
acabar ~~de~~ el curso, para evitar dudas,
y perjuicios, como paso que no haya in-
terrupción el reparto. Dize. D. Marbella 4
Agto 1870

M. Admón. economica de este For. C.

152
Adjunto remito a Vd. el certificado q. se sirvió reclamar
me por el oficio de Vd. de Abril último y recordatorio de Vd.
del actual, por cuyo documento se acredita que Miguel
Obles Fernánder no posee bienes alguno, ni establos
y su terreno; según el último amillaram. habiendo ma-
nifestar a Vd. q. con oficio de Vd. del citado mes de Abril bajo
el n.º 206, tube al honor de remitirle el referido certificado.
Dize. Marbella 4 Agosto de 1870

Por Juan del. Agust. de este Partido

N.º 452

Visto el oficio de V. de San Lorenzo, debe ordenarse a Don Barrera Parais y Gabriel Honor Sanchez, habiente por esta Colonia, de presenten inmediatamente en esta Alcaldia para celebrar el expediente judicial de factas por las constituciones causadas por el mismo, para el ultimo.

Dias Martella 5 de Agosto de 1870
Sor. Alcalde de Barrio de S.º Pedro Alcántara

N.º 453

Requerido Miguel de Mesa Gonzalez para que satisfaga a esteposito dos fanegas y cuatro cuartillos de trigo procedentes de la Saca del ano anterior, ha contestado que el grano producido en su peyugal, le ha sido embargado en totalidad por el Jurgado de Par para pago de un credito a Fran.º Pizarro Ramirez, ambos habitantes en la Colonia de San Pedro Alcántara; y en estos embargos se entienden por punto general sin perjuicio de tenero de mejor derecho, ostentandolo el Posito con preferencia a todo acreedor, en cuyas paneras a deba ingresar su grano antes de levantado de era y entregado, espero se sirva V. de que quede reducido el embargo al trigo que queda del recolectado por el citado deudor, de reducir las dos fanegas y cuatro cuartillos en que está en desubierto, y que sean entregados por el acreedor Pizarro Ramirez en las Paneras del Posito.

Dias Martella 6 de Agosto 1870
Sor. Juer de Par. de esta Ciudad

Tabl. Gmady
170155

En cumplimiento de lo prevenido por Real Orden de 11 de Julio de 1862, adjunta tengo el honor de remitirle a V. S. el acta original de la venta jurídica en el día de hoy por mi autoridad, a la Parcella publica de ceta pabera de San D. Diego Martellap 6 de Agosto 1870
Gobernador Civil de esta Prov. a

D. D. de Vitotay Villalobos Alcalde Constitucional de esta Ciudad

Hago saber: Que para evitar los daños que las arboledas causan a las viñas e higuerales por donde a los dueños de colmenas trasladan estas en el término irrevocable de sus días a la distancia de tres cuartos de legua de menos de la uttinga finca destinada a cualesquiera de estos plantíos; en la inteligencia que el que no lo verificare se hará la conducción y traslación a su costa sin perjuicio de imponerle la multa que corresponde por la falta de obediencia.

Los dueños de colmenas tendrán entendido que si requirido para el pago del corte que ocasiona la conducción y colocación de las cajas no lo verificaren con el acto con mas la multa que les imponga se procederá a la venta de las que sean bastante a cubrir ambas responsabilidades.

Para que conste se publica el presente en Martellap 6 de Agosto 1870

Núm.
456

Sirvase V. ordenarte al Carabiniero de la Compañía de su digno mando Bartolomé de la Cruz con Rodríguez como paracaes ante mi autoridad el fin de que se prepare para marchar a Mérida a presentarse ante la E.ª Diputa. que lo reclame sin falta alguna para el jueves próximo del actual como Soldado perteneciente al cuerpo de la Ciudad en la quinta de este año.

Dios. Marsella 8 de Agosto 1870

Por Comandante Capitan Comp.ª de Carabineros de Ciudad

N.º 457

En cumplimiento de lo ordenado por V.ª en su comandante de la actual, relativa a la presentación en una papilla de suplente que ha de sustituir al n.º 23 por haber renunciado al nuevo reconocimiento con el practicante de su cuerpo que fue el n.º 32 Barro de Torre Rodríguez se ordena la su presentación ante la E.ª Diputación el que proceimo de valeriente y habiendo sido informado expresado como si encontraba prohibido como voluntario al cuerpo de Carabineros desde Julio último y pretendiendo vivir en la banqueta de esta Ciudad, se determinó por lo en comandante de V.ª con el fin de que en su visita deber lo que acerca conviniente ~~en~~ sobre el particular.

Dios. Marsella 8 de Agosto 1870

Excma. Diputación prov.ª de Mérida

458

publico

El Cabo de la Buca Civil Juan Valverde Jarauca
Jefe del puesto de esta Ciudad, con fecha 31 de Julio
ultimo me dice lo siguiente

(Aqui el que se cita)

Y en cumplimiento de lo dispuesto por V. G.
en su circular de 18 de Mayo ultimo, por transi-
tos de la Buca Civil a disposicion de V. G. el
citado indocumentado.

Dios Marbella 8 de Agosto 1870

Como Sr. Gobernador de esta Provincia

459

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta Ciudad
a la de Malaga, en servian admitir en las baratas de
sus respectivas localidades al indocumentado Ant. Burgo
Arjona, q. con el adjunto pliego cerrado y conchado por el p. b.
remite a disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.
Dios Marbella 8 Agosto 1870

Sres Alcaldes de los pueblos hasta Malaga

460

El reparto de la Contribucion territorial del corriente ano
economico, esta en suspenso hasta q. V. G. se sirva satisfacer
la comutta q. le hizo al final de mi oficio del 21 del actual, re-
pecto a la persona o personas a cuyo nombre ha de figurar
la cantidad, imposible q. resulte por utilidad de cultivos en
el ano del 1859 a las fincas q. forman la colonia de S. Pedro. El
cent. pues tratandose de una suma de consideracion como
es la de 49895 r. 1/2, sobre la cual creyó por contribucion
para el Tesoro de 6735 r. 82 cent., no es posible se gregen

la un el reparto que se confecciona, sin grave perjuicio
de los contribuyentes

Lo ruego a V. S. p. q. no se siga responsabilidad
de V. S. por la dilacion en la reunion del repartim^{to}. de
incidente pendiente de resolucion.

Dios, Marbella 10 de Agosto 1870

Don Antonio Economico de esta Prov.

Suministros
N.º 461.

En cumplimiento de lo que esta prevenido adiante tengo
honor de avisar a V. S. el estado de los precios indios que
han tenido en esta Cabana de partidos los aspinos de
piscuitos, pues de hoy en adelante el uso de Tabaco
y con arreglo al sistema monetario que se usa, segun
de sus ordenanzas en comunicacion de 6 de Abril actual

Dios, Marbella 10 de Agosto a 1870.

Esta Diputacion Provincial de Malaga

Cane	Libano	Papas	Aceite	Carbon	Leña
ptas. lrs.					

" 19... 6, " = 75 3, " = 39 - 15,50 = 1,20 1, " = 8... 1,50 = 3

Marbella 11 de Julio de 1870.

N.º 462

Los Tres Alcaldes de los pueblos desde esta ciudad
de Jauin, se unieron a admitir en las barcas, de sus reser-
vas y localidades del rio Juan y Juncuara Jauin, que con el
pliego cerrado y por tramite de la J. G. remite el Sr. J. G.
al punt. al de igual clase de esta villa

Dios, Marbella 11 de Agosto 1870

Tres Alcaldes de los pueblos hasta Jauin

Suministros
N.º 463.

Adquiere tengo a honor de recibir a V. S. la relacion y recibir
de el suministro de provisiones de la for este pueblo a la Cruz
por y Clave de Espinas en el mes de Julio ultimo cuyo con-
portes segun los precios circulantes en el Colchon de Jauin

del día 9 del actual, siendo a Pesos 169 mil 8 que
sean admitidos en pago de las Contribuciones, con efecto a
lo dispuesto en el Real cédula de Feb. 6 de 1848.

Luis Carbulla 12 de Agosto 1870

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Prov. Malaga

47964
Faco de manos de V. S. el certificado del acta de posesion
de la mina Dificultad, segun se sirve proximo en oficio
de 2 del corriente.

Dios Carbulla 12 Agosto 1870

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Prov.

47965
En el día de hoy ha salido de la Cárcel de esta Ciudad, el
reo Juan Yunqueiro Lino, conducido por la J. C. Civil p.^a
q.^a con el pliego cerrado q.^a se sirvió V. S. remitirme con su
oficio de 10 del actual, sea punto a duplicar del Sr. Jefe
del 1.^o Just. de San Juan segun intervenia V. S. en su comunicacion.

Dios Carbulla 12 Agosto 1870

Sr. Jefe del 1.^o Just. de esta Partido

47966
En cumplimiento de lo provido por R. del Sr. D. de 31 de
Julio de 1863, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el acta
original de la visita judicial en el día de hoy por mi autoridad a
la Cárcel pública de esta Cabecera de Partido.

Dios Carbulla 12 Agosto 1870

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Prov.

47967
Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el certificado que
se dio de orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta Prov. de 11 del
corriente, igual documento q.^a el q.^a le embie a V. S. con oficio
de 2 de Junio ultimo bajo el n.^o 329, por cuyo motivo

he entrado, si hayes dirigido en quiza a esta Superior
 autoridad, habiendo dejado de acudir a este servicio
 su debido tiempo como acostumbro en todas las ocasiones
 figurando las tierras en dicho certificado por no regular en ellas arrendar.
 Dios en Marbella 15 de Agosto de 1870

Don Alvaro de Cortés de Málaga

N.º 268

En cumplimiento de la orden de V. E. de 11 del corriente
 remitido en el día de hoy en el Sr. Alvaro Cortés de Cortés
 el certificado q. solicitaba referente a los bienes de la
 pelcaña que fundo D. Cristóbal Rodríguez, debiendo con-
 tar a V. E. que este servicio queda venado en el sistema último
 según consta de los antecedentes q. obran en esta Secretaría.
 Dios en Marbella 15 de Agosto 1870

Don Sr. Gobernador civil de esta P.ª Prov.ª

Recibo de forma
 N.º 469

Adjunto recibo a V. E. el otro de los procesos de
 Juan Benito en esta Cabana de partido Qu.ª. de los
 de consuma y de ante el Sr. de Julia, provisiones
 en cumplimiento de lo q. este prevenido sobre este punto
 Luis de Caballero 15 de Agosto de 1870

Don Sr. Gobernador civil de esta P.ª Provincia de Málaga

Vino	13,	"	23,42	(36, 92)	0%	Vino	9,	"
Cebada	6,	"	10,81	(4, 81)		cebada	15,	"
Azafrán	7,	50	12,57	(5, 11)		Alamo	1,	"
Garb.ª	5,	"	"	"	63	Alcañal	1,	25
Ayuda	6,	"	"	"	52	Alfama	2,	"
Alfama	15,	50	"	"	1, 23	Alfama	"	75
						Alfama	"	27

Marbella 14 Julio 1870

Letra for.ª
 N.º 470

Queda a mi disposición en la Casa pública de esta Ciudad
 el matado de Manuél Berdugo alcañal de vino a la unificación
 de Julia a la junta a diez días de Agosto y otros diez de porción
 de la unificación de la Casa e Audiencia del Tribunal en causa
 sobre el matado, según el veredicto de condena q. el
 se ha recubierto en la Oficina de la Casa e Audiencia
 Luis de Caballero 15 de Agosto 1870

Don Juan de P.ª y M.ª de esta Ciudad y Sr. P.ª

4. 479

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gob.^o de Prov.^o del
dicho número de N.º 6. en cédulas de N.º de Enero último, y por
juntas la instancia q^{ta} me ha presentado Sub.º don Guillermo Sáenz
de esta vecindad, en solicitud de licencia p^{ra} ir a sus p^{tes}.

Días Nochebuena 17 Agosto 1870

Don Sr. Gobernador Civil de esta Prov.^o

Justicia
4. 479

En cumplimiento de la circular de N.º 6 de 8 del actual, y adjunto
el citado referente al número y clase de Parroquias existentes en
esta localidad en los años de 1868 y 1869, arreglado al modelo inco-
rto a continuación de esta circular.

Días Nochebuena 17 Agosto 1870

Don Sr. Gobernador Civil de esta Prov.^o

4. 479

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta ciudad, a la Villa
de Jaén, se serviran admitir en las Cordeles de sus respectivos
localidades a la castellana nueva Josefa Flores Jimenez que
con el adjunto pliego unido y por tramite de la J.ª, remite el Sr.
Juez del.º Just.^o de esta ciudad, al de igual clase de esta Villa.

Días Nochebuena 18 Agosto 1870

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta ciudad

4. 711

En el día de hoy, ha salido conducida por la J.ª Civil la
castellana nueva Josefa Flores Jimenez que con el adjunto pliego
unido para a disposición del Sr. Juez del.º Just.^o de la Villa
de Jaén, según me ha comunicado N.º 6, una oficio del actual que
año cumplimentada.

Días Nochebuena 19 Agosto 1870

Sr. Juez del.º Just.^o de esta Partido

Telegramas

El Alcalde al Gobernador
y Olita francesa, navegó madrugada a antea
a levante. Desnada de servicio un volvere
Marbella 19 Agosto 1870

N.º 475 No habiendo oprimido resultado al punto
la orden que le comunicue para hacer
efectivo el descubrimiento de trigo en favor
de este punto por los sacadores residentes
en esta colonia, suplico que inmediatamente
despente pertine a los deudores de la
punto, tanto, ingresen ^{desde luego} ~~por el~~
sus respectivos adeudos, en los primeros
de este establecimiento.

No dudo seré de eficacia en el
planteo de este servicio, y que en el
interior sus usuarios recibir del pa
rente - De Marbella 19 de
de 1870.

El Alcalde de Parro de San J. Alcant

Subsidio Industrial Paso a mano, de N.º la matrícula y copia p.º la
N.º 476 rap de la contribucion de Subsidio Industrial y de con
cio del presente año, con los correspond. tributos, talona
y factura del importe de estos; suplico se sirva N.º
disponiendo su aprobacion.

Dios guarde a V.º E.º
Marbella 19 Agosto 1870

El Anon economico de estos Pros.º

N.º 477
Cuidad

En cumplimiento de lo q. se previno, se adjunto
el estado de suiterio de esta localidad, correspondiente
al mes de Julio proximo anterior.

Dios. Marbella 20 Agosto 1870

Seuno Por Gobernador de esta Prov.ª

N.º 478
Cuidad

En cumplimiento de lo prevenido por el orden de 21
de Julio de 1863, adjunto tengo el honor de remitirle
a V.ª el estado original de la visita financ. en el dia de
hoy a la Par.ª publica de esta Cabera de partido.

Dios. Marbella 20 Agosto 1870

Seuno Por Gobernador de esta Prov.ª

N.º 479

Al remitirse a la Aduana economica para su aprobacion
en 20 de Octubre ultimo, el reparto de las contribuciones ter-
ritoriales del ano economico proximo anterior, se acompa-
na al mismo segun lo q. se previno, un certificado de las contri-
buciones q. corresponden a los bienes devueltos al dero que
son los q. estan a cargo del Estado por cuyo motivo debe
entenderse con esta Aduana como lo han hecho sus anteceso-
res para hacer efectivo los derechos q. resultan a los es-
trajados bienes.

Y cuanto pido decir a V.ª en contestacion a su comu-
nicacion de esta fecha.

Dios. Marbella 24 Agosto 1870

Por Recaudador de Contribuciones de esta Ciudad

N.º 480

Adjunto remito a V.ª el certificado que se ha servido
reclamarme por su oficio del dia de ayer referente
a los bienes que le resultan amillarados a d. Fran.ª
Alvarez o Avarez de esta recaudad.

Dios. Marbella 25 Agosto 1870

Por Jefe del Int.ª de este Partido

N.º 484

Sirvase V.º porvenirle á los vecinos de esta Villa
Nicolás Sánchez y Simón Jovial de q.º se acuerda
bajando en la Villa de D.º Luis Chapristo de este
comparto con ante mi autoridad, el turno p.º
del corriente p.º q.º tenga efecto la celebración del
verbal de patta á las once de la mañana de este día
haber le causado hurda á los aforzados fomer
los vecinos de Mondo, según denuncia del Sr. Promotor
Fiscal á consecuencia de la comunicacion que le ha
sido el Sr. Juez del P.º Just.º de esta Ciudad.

Del resto de esta comunicacion supere en caso
oportuno aviso.

Diez de abril de 1870

Sr. Alcalde de la Villa de San

N.º 484

Ordenada en el Plazo e Ayuntamiento de mi p.º de
del Oficio de las Adm.º Económicas de esta Provincia
de 15 de Mayo en el que se dice en su art.º 1.º
la renta con fin 1.º de Mayo el 8.º de Mayo del
Deseo por contentacion de esta Corporacion de 1.º
del asunto me y liquidacion de los gastos que he
gruaba; Vista tambien la que S.º E.º me sup.º da en
Oficio respecto de la Contribucion que supone debe pagar
dentro de los veinte y cinco años de beneficio que a
Colonias de San Pedro e Antón de la Ciudad de
Ley de poblacion N.º de 3 de Junio de 1868 y con
cuyo resultado se conforma la mencionada Adm.º
ha acordado en oficio de 22 de Abril de este
punto por dicho oficio fundado en los hechos y r.º
nacimiento siguientes.

La mediana que a descubre y analizar con de

mostraciones y memorias lo hecho en que esta ayuntamiento se funda para que el Excmo. Sr. Marqués del Duero satisfaga en el año actual y sucesivos la Contribucion territorial que resulta de la nota detallada remitida por esta Corporacion a la Admision Economica en 1.º de corriente, mayores complicaciones de ningun para dificultar e involucrar una cuestion tan clara y precisa como la que se trata, una vez determinados los conceptos que en ella se

No puede caber duda de esta verdad y V. S. la apreciara asi si se fija detenidamente en los detalles de la indicada nota adjuntas, que con la debida separacion expresa los objetos imposibles gravados para el fin puesto, y las cuotas que por cada concepto les corresponden. Principemos a tratar la cuestion por lo respectivo a la venta que dicho E. S. prohibe como propietario de la Colonia de San Pedro Alcantara, y despues concluiremos por la riqueza que representa la utilidad del Cultivo supuesto que se quiere eximir a esta de todo pago, como si una y otra no figuraran en el censoamiento de 1859 y ambas no constituyeran el producto de la propiedad rural.

La Admision para decidir las reclamaciones establecidas, ha consultado a S. E. con insercion del oficio de este Ayuntamiento de 1.º de corriente y liquidacion que le acompañaba segun el oficio del 15 del mismo, y el traslado asi asegura les su mismo evitar perfusion, pero las ha resuelto de conformidad con lo solicitado por dicho Sr. Contribuyente, y aqui precisamente esta la magna

equivocacion en que se ha incurrido, sin duda por
haber un poco de tiempo en el estudio de la liqui-

J. C. resistiendo siempre, con sentimiento de
abrenuncio, llegar al justo limite que este jurato
defensas de su legitima causa, y no por espíritu
matias de localidad, contesta a la abluion que es
saber lo espuesto por este Ayuntamiento al asegurar
la equivocacion que se ha cometido por las mismas
de la cuota de Contribucion del 89 en 422 cueros 75
mita, por haber deducido los datos de un Censo
equivocado. allueo respecta el Ayuntamiento la opinion
y juicio de S. C. su reconocido talento y recto arbitrio,
pero atas datos no le asisimons de padecer equivocacion
disculpables, en una cuestion que para conocerla, se re-
cuerda porer los antecedentes y de un mundo que esta
oficina Municipal conserva y de que acaso carezca
dicho H. anterior. Y que puede equivocarse, lo de-
muestra la nota que se vive indubi a su oficio del
del corrautes: Son cosas las misas actividades que en
rep: 1.^a la de asluri la parte de Contribucion con el par-
te a los ganados amillarados a su nombre, cuando
se conformo y consintio la cuota que los grababa en el
año del 89 al aceptar por su ofi^o de 26 de Julio
de 422 cueros 75 mita en que estaba englobada la
utilidad líquida de la ganaderia consistente en 2085
reales: 2.^a que en la misma cuota fija la cantidad de
supone satisfechos por contribucion de 89 a 70 en 3406.
reales 22 cueros, cuando consultado el repartimiento, solo aparece
como propietario D. D. D. y D. B. a los números 67 y 74 del
mismo. 3.^a que para nada menciona las cuatro Causas

de campo amillaradas en 1809 y cuya contribucion
consiste en 125 L. 44 cent. Y lo que si bien el Ayunta-
miento ha podido decir que la que figuraba a nombre
del D. S. ello segun el decimo en dicho ultimo año ascendia
a 422 cuerdos, 755 mils segun los datos oficiales que cita
en su oficio de 18 de Mayo coniente, esto no supone que consin-
ta la misma suma para los años sucesivos habiendo
descubierto que en aquel solo tenia amillarados el Corti-
jo del Capitan y la Hara de las Bobedas y no las
fincas mas importantes que forman la Colonia y
figuraban a nombre de sus anteriores dueños hasta el
de 1801 en q. se trasladaron a su nuevo propietario. Por
consequente la Municipalidad no cubre de aquella
cuenta probara a todos los bienes que constituyen las
Colonias y a parcer de antiguedad de S. D. ad. C.
y si unicamente a los que se amillararon a D. S.

El Ayuntamiento por esto no quiere decir que
dicho D. S. pretenda prevaler de esta circunstancia para
dejar de pagar en los veinte y cinco años de beneficio
de la ley le queda 3575 rs. 18 cent. diferencia que re-
sulta entre los 4604, 86 repartidos a los bienes de q.
consta la Colonia y los 1027, 79 que correspondian al
Cortijo del Capitan y Hara de las Bobedas que le
estaban amillarados en el referido año de 59, como tam-
poco que quiere abonarse la contribucion correspon-
diente a las diez casas de que es dueño esta pobla-
cion y no figuraban en el amillaramiento del mismo
año.

El Ayuntamiento conoce la caballeria de Nebind y
su propia reputacion de dicho D. S. y solo cree q. esto es
debido a distracciones en q. facilmente se incurre.
Lo cierto e inquestionable es, resumiendo, q.
al aceptar D. S. la cifra de 422 cuerdos, 755 mils y 44

Oficio de 16 de Julio 1800 como contribucion a
proporcionaban dichas las fincas rusticas, que
existentes a aquel año y cuando como a tiempo es
que acepta ahora 1800, 979 por las rentas de las
Haciendas que forman la Colonia y no constaba
nombres ni el mismo año, 1800, 1801 por la diez, Cuentos
esta Ciudad y contijo de Piura que lleva en los
de D. Anthonio Dominguez, 1800, 537 por los gan
do amillarados actualmente que tiene a granjeria
116, 837 como propietario del Contijo del Capitan y Ma
ta de las bobedas con inclusion de cuatro cosas de renta
cuya cuatro ultimas partidas a una suma por
la de 1800, 1801 202 mil 500 a la q. arroja la
liquidacion remitida a la Resolucion en 1.º del Cuarto

Lo que mas estraña esta Municipalidad es q.
dicha Oficina en of.º de 16 de Julio 1800 fijara en
6.50 el 724 mil del reintegro que este pueblo debia haber
en el año actual al C. S. e. Marques del Duero por pa
gadores de mas en el anterior, que despues la misma
Oficina, motivo de 27 de Julio 1800 lo eleva a 1160, 979
y por ultimo que conduxo para fijarlo segun el de 15 de
Comite en 1800, 1801 conforme con lo solicitado por
Dicho Sr. Contribuyente y produjo su liquidacion de 116
del espues que cuya copia se adjunta.

Estas observaciones que adon en su juicio de Maco
pueblos que la Resolucion no les consultas los datos ofi
ciales q. obran en la Oficina para fijar con exactitud
el reintegro, mientras que el Sr. Jefe ha presentado una
liquidacion exactissima, obra de muchos dias por la com
cion que presento esta cuestion tanto a las fincas
llamadas a contribuir cuanto por los deantos de ella

en quinientos figuraban unos Diezmos y otros por ad-
posos con dificultad de los tipos de evaluación ha-
biendo tenido además facultades que en el año de 1859
se formo un reparto adicional que la A. D. no ha
llamado a la vista para formar la ley de 18 de
Julio. Pero aquellas liquidaciones no se aceptan por
que en ellas se comprenden H. R. S. de liquidos im-
ponible por ganancias y S. E. lo califica de absurdo
por condescender a cuenta de todo pago segun el Art. 18
de la Ley de Sumas Finales de 1 de junio de 1868.

Lo siguiente se refiere a la rigidez pecuniaria por el uso de
de las industrias a que el mismo se contrae y di-
a los establecimientos fabriles talleres de construcción
y otros analogos para poder en circulacion los pro-
ductos de la Colonia, y que a esta circunstancia se
se agrega la de que la ganaderia del E. y M. Car-
ques del Duche debe considerarse a gran parte u ob-
jeto especulativo a que se prestaban condiciones a
la Colonia y no destinadas a la labor por su
cuenta por el S. E. nada labora y nada cultiva en
dicho establecimiento agrícola que dividido en parcelas,
las da en arrendamiento por una cantidad convencional,
por consiguiente al Colonos concurren segun prae-
cepto general la labor y beneficios de las tierras
que lleva en locacion para hacerlas susceptibles
de productos y el S. E. ocupa las fincas en
labrar las parcelas arrendadas y supone que
estas de arrendamiento el valor de las obras q.
emplean y que fomentos ni que mejoras pueden que-
cer a las fincas de la Colonia 322 volumenes y ami-

Mandas a S. E. que el beneficio reporta a la cultura 190 arboles que constan en dicho documento estadístico? y que operaciones agrícolas tiene necesidad de practicar el propietario que cede sus tierras en arrendamiento?

S. E. para visumbrar del pago de la contribución repunitiva a la ganadería, opales al tanto de la ley que haya en vigor de 18 de Abril actual, las Cortes de este Reino omite, una que por sí sola resuelve la cuestión en favor de este Municipio. Pretense calificar de utilidad a la ganadería, y dice en forma de la cuestión con referencia al art. 10.º "Las industrias, profesiones y oficios que se establezcan" sin reparar en el pronombre "ellas", con relación a las Casas, es decir, que según el texto legal están exentas de pago las industrias, profesiones u oficios que se establezcan en la nueva edificación, y en este caso no se encuentran en los ganados de S. E. y si, como queda dicho, los fabricas o talleres de construcción que ocupen dichas edificaciones.

Los Colonos de San Pedro Alcántara en su mayor parte forasteros que carecen de medios con que labrar, abonar y sembrar sus parcelas, que viven de otros puntos a vivir con el producto de su trabajo a la sombra de la protección y amparo que repasan del bando de los ricos propietarios quienes les proporcionan recursos para subsistir, casa donde albergarse y cuantos elementos se necesitan para poner sus tierras en producción que bien pueda considerarse una asociación en Comandita en la que el dueño de la tierra representa el Capital, empleado en las principales operaciones de la labranza, que si solo no se pudiese prestar por sí, mientras este opere en su

bajo continuo sus afanes, y devolved hasta recolectar
el fruto de sus estudios, y de los sacrificios hechos por
el propietario, quien reintegrandose de sus anticipos
deja en beneficio de aquel el sobrante, quedandole en
compensa su renta asegurada, paga de las obradas
sumatadas, valor de los abonos, y demas ajustes con-
vencionales que padece, tan legitimo como que sin su
cooperacion no obtendria ventajas el labriego, todo esto
no significa que el dueño de la Colonia debe sus tierras
sin que las ganadas se empleen en el fomento de una indus-
tria de su época, si no que los presta al Colonio que ca-
rece de ellos, de quien despues recibe el precio de su
trabajo.

Por los fundamentos expuestos, el Ayuntamiento
cree que su liquidacion de P.^o del comitete esta fomen-
do varada en principios de recta justicia, que no
hay en ellas un numero que con razon pueda tacharse,
que no ha reparado en perjudicar a la masa general
de contribuyentes en los 2312 r. 82 cent. q. resultan ha-
ber pagado de may el Excmo Sr. Marques del Duero
relativamente de los tabiñeche o que debio satisfacer
en 1857 para su reintegro en el actual; que las ante-
rior es adquisiciones municipales han dispensado
a S. C. el beneficio de no comprender en subsidio se-
de riguan las cien fan.^o de tierras segunadas en 1861
para dotarlas a Hospitales y escuelas de Capataces
cuyo establecimiento es al pora tiempo; que del mismo
modo no ha hecho novedad en las rentas que figuraba
en aquel año por la casa del Judío constante en 1.^o 1.^o r.
cuando del ultimo amillamiento aparece elevada a 2.^o 1.^o

Cuya descendencia a N.º 7.ª debia estinguirse por J.º
pues no pertenece a la colonia en forma parte integra
te de ella, separada como esta a una de media legua
de distancia y sin las condiciones que se requirieron para
calficula de tal, y de nada de esto pide la solemnidad
indemnizaciones que da por el interés que le ha
para la colonia, por la merced de protección que
que le ha dispensado y por la recompensa a que se
no acuerda su dueño, que sacrificando una inmensa
fortuna ha vivido el durar una vida y lo que
sobre unos terrenos en gran parte estériles y gran
neces, destruyendo el cultivo tabacalero y sustituyendo
y en dolo con otros terrenos ricos y productivos. Es
Aguantamiento y promete que dio por unido a si la
propiedad libre a este pueblo de una ruina in
minente, por que bien considerada el perjuicio que le
le hizo el estado de cosas, esta la cantidad por indemnizaciones
y la baja que ha dado de hacerse para ser
actual en la cuota repartible y capital imposible.

Es innegable que este desgraciado pueblo, sin la
eficaz protección que otros han merecido y por efecto
quiza de indolencia y culpable apatía ha vivido por
espacio de muchas años soportando paciente, acobardado,
inmotivado y arbitrario, un sujeción imposible
cupo repartible, que su contribución común ha figurado
con una contribución excesiva debida al fomento de
su arboleda de silvestres cuando este un beneficio y falta
de cuidado no podria ser susceptible de mayores productos
que a medida que los árboles de provincia sabia la cultura,
se aumentaba en igual proporción el impuesto de
los bienes de propios cuyas utilidades se desvanecian para
no gravar al vecino, como si este no pagara indirectamente

la contribucion señalada a aquellos; y todo esto unido
a la esterilidad de su campo, a la falta de medios para
mejorar su ingrata condicion, a la pobreza de sus ve-
cinos, siempre crecientes en proporcion del impuesto,
a la imprescindible necesidad de evitar de abandonar
sus haciendas para buscar el sustento diario en las
labores de otras especies temporalmente de todo habido,
ha venido a ocasionar a los pobres labriegos la situa-
cion mas decadente y aflictiva, la ~~pobreza~~ ^{escasez} ~~recursos~~
para pagar sus contribuciones y la desmejora de
sus pequeñas propiedades, faltas de labores e indispen-
sables abonos; y si este estado critico dificil y
lamentable se agrega ahora un aumento de mas
de 10000 \$ como el Ayuntamiento demostrara, se con-
dria a conocer que un ves agria al presentir una tem-
pestad inminente que daria lugar a numerosas emigra-
ciones o acaso a otros hechos trascendentes y de fatales
consecuencias: Por eso el Municipio se dirige al amparo
del Rey e imparcial criterio de V. M. y se su cuentas
falta apenas la justicia de su causas.

Replicadas y demostradas las razones por las que
el C. S. M. aunque al Duero esta en el deber de aceptar sin
reparos ni objeciones la liquidacion del Ayuntamiento
del 1.º del actual, vistas ahora al mismo comparece de la
obligacion en que halla de reconocer la legitimidad
de la contribucion repartida al cultivo de las tierras
de la Colonia y repartiendolas proporcionalmente entre
sus actuales amparados.

Los verdaderos dueños de la propiedad rural se divi-
den en las partes q. permite el propietario y en las utilida-

dadis que deducidas esta quedans al Colonio; y en
la Colonia de San Pedro e N. castro, en Puerto de
beneficio que le concede la ley no debe satisfacer el
impuesto con arreglo a los productos del suelo cultivos
o que esta destinada y si al que tiene en el año de 18
entre los cuales hay una inmensa diferencia, en tanto
deben estar ~~en~~ verificarlo de los terrenos de la
y roturados por mar que se hallan destinados a
poros plantíos en cuyas excepciones consiste los beneficios
que le concede la ley no por esto debe dejar de concurrir
la contribución que satisficían los ascendidos
de las Hojas y cortijos que forman ley de estable
cimientos agrícolas en el caso de conformarse las leyes
y al espíritu de la ley. En caso contrario los beneficios
que reporta el Colonio serian tambien mayores que
del propietario, obligado a satisfacer igual cuota y
la impuesta un año antes de la edificación de la
Casas destinadas a la Agricultura, segun lo dispuesto
en el art. 1º de la repetida ley, y seria una leticia
momento lo preceptuado en el 1º que conunde a iguales
iguales y no mas beneficio que a este e como podria
ser a este modo cuando el Colonio no tiene sacrificio
alguno para el fomento de la Agricultura mientras que
el propietario emplea sus talentos y capitales para dar
impulso y llevarlos al mar completo de desarrollo y per
feccionamiento de la ciencia y la experiencia abundan
e que por su vez puede ser un momento un adelantamiento que
sin invertir mas capital que su trabajo sea que todo se
lo anticipa la Colonia con su cuenta y razon, viene a
buscar tierra para labrar segun se gana y no perder
el Colonio que abandona su pueblo, en donde debe suponerse
que no dispone de otros recursos que los que le proporciona
su trabajo personal, tiene en la Colonia y para las que

en el año económico de 1869 a 70, no los 5925785 cent.
ampara su liquidación a la del Comite, si no 6057, 20
por que a ha olvidado incluir en ellas cuantos cosas de
campo amillanadas en 1859 y se que en la 2a. parte
no puede alterarse esta cuota, en la hipotesis a
asi deba ser, la Admón. Económica puede tener la
jente al formar el reparto entre los pueblos de la Prov.
de los Cabos del año, y comprender que si el presupuesto
y colono de San Pedro alcanzáran en el de 1868 a 69
se presentaban una figura imposible de 19.135
con una contribución de 33.144, 60 en el año de 1869
en aplicación podría solo salir por 6057, 20, de
donde un imbr. del Cuyo a esta Ciudad la de 27060
27060 7/24 cent. sea en Capital imposible de 2211
punto de 299.28 de pp. a un 2 a 92.176 2

Si el C. S. J. Manifiesto de Cochabamba pagara
de mas imbr. del aut. 27060 7/24 de el vecino que
y los fondos Provinciales q' los han ingerido sin caso el
pendular deban reintegrarlo, por q' si la Admón. al ser
por el Cuyo a esta Ciudad los hubiera deducido, si
no los hubiera pagado evitandose asi este conflicto, pen
entonces sin dudas no tubo presente otra figura de
privilegio de la Colonia y ahora quien que esta ocure
repasado parientes las consecuencias perjudiciales se tare
patable olvido.

El Cuyo impuesto a esta Cochabamba en el año de
de 69 a 70 al respecto de 115 cuerdos 500 mil pp. ciento q'
toda la han imposible señalan a la misma por la
Admón. de 1869 2da. vez y al supervisor de la Admón.
en su figura consulto sin duda la q' se concierne en el
Aut. de 68 a 69 comitente en 1290 70 en cuya cifra esta
ocupación la totalidad líquida de la Colonia, obra
como a los demás vecinos conforme con los hijos de la Casti
lla de valores q' sigue aprobada por la que lla

Ahora bien si el citaco aumento se hizo a todo lo que
 los sin justa proporcion del Capital imposible que
 cada uno se presentaba y que debian repartir bajo
 el gravamen del 4, 500 p/po i como es que al llegar a
 Marabilla desp de confundor que no se encontraba en
 idnticas circunstancias que los demas y que entre sus
 contribuyentes figuraba S. G. a quien no podia repar-
 tirse la Contribucion con seguens a la misma base
 Esta reflexion desvanec el curso de la Admon al apr-
 mar un of. de 16 a Julio, que en ningun tiempo ni epoca,
 la Direccion ni dichas Oficinas subieron el Capital im-
 posible ni el ayto a este pueblo por las propiedades de
 de Dho S. G. la cual si es verdad, no lo es que bajara
 uno y otro como debio haberlo tratandose de un Con-
 tribuyente a quien no debia repartirse el respect
 de 16 cuando 500 mil p/po sobas su figura, por que est-
 tianandose esta estacionaria desde el año a 1859,
 no podia escudor de la satisfuchas en el mismo

Si la Admon al perfeccionar la derrama de
 1869 a 70 hubiera tenido presente esta consideracion
 que habia modificado la Operacion de ^{capitales} ~~de~~
 Marabilla y ajustados del modo siguiente.

	Marabilla 1869 al 70	Quedor.
Indicando imposible con el aumento proporcional		136,924
Escuelas para este año por la Admon		14,918
Baja por la figura de la Colonia		125,006
Seguens figuras imposibles		181,258,870
Que a 4, 500 p/po corresponden por cupo		605,130
Se aumentos la cuota de la Colonia de 1859		18731,000
Cupo total p 1869 a 70		19854, "
Oficio sin punto en el citaco año		1123.
Dif. en seguens de Marabilla		1123.
Cupo dif. en 1123 cuerdas fuertes con lo repartido		

a los recargos existentes, como se componen la suma
 de pesos de los satisfagos de 1867 a 70 de 270608.34 cent.
 que deban reintegrarse los participes haciendole 50
 Marabellos del 1.º semestre por Municipales y por
 segun se se ingresó el Tesoro.

Demostrado el perjuicio que se quiere imponer
 cinco años apartes a 1869 a 70 para el experimento
 si es iguala operaciones con relacion al año actual

	Puntos
Liquido imposible impuesto por los Arzobispos	348.310
Caja por la rigura de la Colonia	29.795
Requiere liquidos para la Desamortizacion	312510
Fue al respecto del 18% por cupo habido	56.200
Se aumente la cuota de la Colonia al limite que permite su propietario	1.512
Total cupo p.º 1870 al 71	57.765, 50
Cupo impuesto en el actual año	81.615, 80
Dif. en perjuicio de Marabellos	3.850, 30

Todas demuestran bastante la evidencia de lo dicho
 pretencas el C. J. Marquis del Duero habiendo pagado en
 en 1869 a 70 consistiendo en 270608.34 cent., la de impo-
 do el Tesoro y la Capta Provincial, habiendole hecho se-
 nte el Municipio del primer semestre por municipales con
 de se ha impuesto en el año actual el participio de o que
 de imposicion 15401.12.00 3850 puntos 28 cent. que
 de deducir de su cupo corriente y si como el tipo oportuno
 tiene así 10% en forma de las razones el impuesto for-
 das en las disposiciones de la ley y de la ciudad de los
 no dudas de su alto y notoria penetracion que defen-
 la publicas que se asienta y sus lejitimas intenciones, sus
 fians de proteccion, se dignaria fallar esta cuestion con-
 sus con lo solicitado y libraria a este efecto de la necesidad
 pensada de dirigirse en adelante a lo Constitucion de un
 trativo.

Yo Sr. Director General de Contribuciones
 D. N.º Marabellos 20 de Agosto 1870.

1833

El Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia
a su comunicacion del dia de ayer me dice lo siguiente.

(Aqui la que se cita)

Lo que participo a V. para su conocimiento
Dios. Martella 29 de Agosto de 1870

Sr D. Miguel Calzado Martiney Martella

1834

Siman V. prevenirle a Sr. Barrera Garcia
y a Gabriel Nunez Sanchez mediante su esca coloru
a comparen a estas tasas Capitulares el tiempo
proximo 29 del corriente a las once de su mañan
na, para la celebracion de juicio de fatto por
las confusiones que el primero cause a Gabriel
Nunez

Dios. Martella 29 de Agosto de 1870

Sr Mateo de Barrio de la Colouga de S. Pedro

1835

Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios

El 21 de Julio ultimo salieron de la ciudad de esta
Ciudad para sus Villas conducidos por la Sra. Civil los
procuradores esposados al margen procedentes de Cadix, y
el Sr. Juan de Dios con gaceta de cuenta segun los datos que se
requirido de otro establecimiento segun antecedentes que fue
ido facilitar a V. por contestacion a su atenta comunicacion
de 24 del actual

Dios. Martella 29 de Agosto de 1870

Sr Mateo Costa de esta Pavia

Estadística
N.º 36
C. 16

En cumplimiento de la Circular de V. E. de 10 del mes de Julio de 1869, adjunto hego el suceso de los sucesos ocurridos en esta localidad en el año 1869, sus causas y causas, y los respectivos a espedientes y direcciones pertinentes cap. y Dilectos, por no haber habido hasta la época siguiente de la referida clase.

Dios Martes 29 de Agosto de 1870

Así mismo. Por Gobernador de esta Provincia

Establecimiento
Penales
N.º 37
C. 16

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 21 de Julio de 1869, adjunto hego el honor de la Circular de V. E. el día 21 de la dicha fecha en el día de hoy por mi autoridad a la Garita publica de la cabecera de Pastido

Dios Martes 27 Agosto de 1870

Así mismo. Por Gobernador civil de esta Provincia

N.º 488

He a sido entregado a la marina y pliego cerrado que me ha dirigido V. E. con su oficio de entrega, al Jefe del Cuerpo la Guardia civil de esta Ciudad para que por transito de fuera llegue a poder del Comodoro Gobernador de esta Provincia segun interesa V. E. en su citada comunicacion y de justificada. Dios Martes 29 Agosto 1870

Por Jefe del Cuartel de este Partido

N.º 489

En la noche de entrega se le p. a un capitán de 1.º de la Reserva del Regimiento de Artilleria de a pie del cuerpo de esta Provincia en el actual cuartel Juan Jimenez Jimenez segun interesa V. E. en su comunicacion de hoy del corriente

Dios Martes 29 Agosto 1870

Por Comandante Jefe de la Reserva de esta Provincia

Patronato
190
El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Pro^{va}. en co-
municacion de N^{ro}. del actual me dice lo q^e. copio
(Aqui el que se cita)

Lo que participa a N^{ro}. para su conocimiento
Dios, Marbella 30 Agosto 1870

Sr. Abon del Hospital de la Encarnacion de esta Ciudad

Comunicacion
191
Pasos en un q^e. de V. O. el expediente instruido
para los Substos de las conducciones diarias del
correo desde esta Ciudad por Jeteperona a
Poncin, la cual no ha tenido efecto por
falta de licitadores = Dios & = Marbella
21 Ag^{to} 1870 =

Excmo. Sr. Excmo. Sr. Excmo. Sr. Excmo. Sr.

Beneficencia
192
Contestando al oficio de N^{ro}. de 9 de Marzo ultimo, debiendo
le que los bienes del Suprimido Hospital de San Juan de Dios
de esta Ciudad, fueron agregados al servicio general de Benefi-
cencia de la Pro^{va}. segun la Real Orden de N^{ro}. de Marzo de 1854,
por consiguiente a dicho centro puede dirigirse su reclamacion
de los antecedentes q^e. internados en un mismo oficio.

Dios, Marbella 1.º Setiembre 1870

Sr. Abon. Gral de Patronatos y Obras pias de esta Pro^{va}.
Malaga

Beneficencia
193
Como obran en el archivo de la Junta Gral de Benef. Pro^{va}.
tantos documentos correspondian al extinguido
de Hospital de S^{to}. Juan de Dios de esta Ciudad, no puedo
remitor a N^{ro}. los antecedentes q^e. me pide en oficio de 9 de Mar-
zo ultimo en relacion al testamento de D. Domingo Ferrer
Dias vecino de la Villa de Nijas

Dios, Marbella 1.º Set. 1870

Sr. Abon. Gral de Patronatos y Obras pias de esta Pro^{va}.

Dⁿ Pedro de Artola y Villalobos Alcalde 1.^o de
titucional de esta Ciudad

Hago saber: Que dispuesto por la dicha Diputación
Prov.^a q.^{ta} los sueldos q.^{ta} están asignados a los guardas muni-
cipales de campo se satisfagan por un reparto especial en
que contribuyan los terratenientes de este termino, a cuya
custodia están destinados, el Ay.^{to} de mi presidencia ha con-
dado en su nom.^o de 4 del corriente, se haga notorio este vecin-
dario por medio del presente bando, para que en el termino
de ocho dias presenten en esta Villa los vecinos q.^{ta} no están
conformes con la guardería rural, sus solicitudes, en anexo
tando o rursan este servicio, que q.^{ta} tres corridos, sin que
suficiente numero lo verifiquen, se procederá al reparto,
q.^{ta} comprenderá a cuantos propietarios y colonos labran ter-
ras, suyas ó agenas, en proporción exacta del numero de fe-
rreas q.^{ta} cultivan. Y para su publicidad se fija el presente
en la Real Caxa a 6 de Set.^o 1870

497
Al Sr. Jefe del 1.^o Ynt.^o de este Partido D. Luiz de Fuentes
Cuello, al Promotor fiscal D. Juan.^o de Avila Portales, ya
en su posesión D. Ana Piviro y Soule, no le resultan bienes embor-
nillares, ni muebles, y a pendien de la rigor a pública de esta
Ciudad.

Lo q.^{ta} participo a V.^{os} en cumplimiento de su circular de
27 de Agosto proximo anterior

Dize en la Real Caxa a 6 Set.^o 1870

Sr. Promotor Económico de esta Prov.^a

498

Queda en mi poder la dimisión q.^{ta} V.^{os} me presentan del car-
go q.^{ta} respectivamente ejercen, como profesores titulares de esta
Ciudad. Dize en la Real Caxa a 6 Set.^o 1870

F. D. Ant. Luigo D. Juan Ventura Totolo y D. Jofe Alcalá

N.º 244

Por el presente y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de 4 del corriente, que a la autoridad D. Ant.º Madoz p.º recibida de la Intención económica el papel de Tapp.º tiene expedido a esta Municipalidad por el de 27 de Julio último

Dios Martes 16 de Set. 1870

Por Amor económico de esta Pres.ª

N.º 500
501
502

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia en oficio de 9 de 6 corriente me dio lo que copio (aquí el que se cita) Lo digo a V.º para su inteligencia; y p.º que en la parte le compete adoptar las medidas y expedir resoluciones que le supiera su actividad en lo p.º de cumplimiento de lo prevenido en el oficio precedente, al efecto de acordar lo que se pide. Dios Martes 7 de Set. 1870

M.º Ayudante N.º de Marina de este D.º Com.º de Marina de Capitanes y Admor. de Aduanas de ...

N.º 513

La matrícula de Subsidio industrial del presente año económico está concluida y solo falta presentarla a una admon. que el designado a.º B.º no ha conseguido en esta alabida los recibos salariales que se le tienen pedidos

Dios Martes 7 de Set. 1870

Por Amor económico de esta Presidencia

504

publico

reservado

El Alcalde 1.º Popular de Steyona en oficio
fha de hoy me dice lo siguiente

(Aquí el que se cita)

Lo que comencio a V. con el mismo objeto que
se interesa en el anterior inserto

Dios Barbella 7 de Set. 1870

Sor Alcalde 1.º Constitucional de Jucugirola

505

Los pueblos de este partido judicial han de atender a sus
por completo la intencion de V. para el pago de sus deudas
bienes por el presupuesto arancelario, y como este proceder es
escandaloso y de él se siguen graves consecuencias, supuesto
q. el socorro diario de muchos pobres no puede atenderse, y
pero a irse a tomar V. una intencion q. produzca el resultado
q. tan imperiosamente reclama la situacion de aquellos socorridos

Dios Barbella 8 de Set. 1870

Excmo. Sr. Gobernador Civil de este

Prosejo

506

Coalcan

En cumplimiento de lo que esta previendo ademas de lo que
de recuento a V. de el caso, de los señores curules que han tenido
en esta Cabera de pastos las espaldas de el quinientos para la
ropa durante el mes de agosto previous anterior

Dios Barbella 8 de Set. 1870

Dña Diputacion Provincial de Malaga

507

Publico

Queda a un di por gomo en la Carula y se auto lo auto de
tomada a pul. 10 de mayo de la ultima para q. libras la
pura se tres veces el amate mayor q. se ha por parte de la
Copia y para ab. territorio en Cabera. Todos los autos y en
el resto se auto de q. D. a ha auto de recibiendo de auto
ofe fha D. a Agosto ulto

Dios Barbella 8 de Set. 1870

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Ciudad y...

Establ. Gm. de
N.º 508

En cumpl.º de lo prevenido por Real ord.º de 3.º Julio
1863, adjunto tengo el honor de remitirle a V.º el asien-
ginal de la visita jirada en el dia del hoy por mi autor.
La Real publica de esta labor a V.º Partido
Dios. Marbella, 10 Set. 1870
Cajmo. Sr. Gobernador civil de esta Prov.º

N.º 509

Adjunto remito a V.º relacion nominal de los indigen-
g.º pertenecientes al cumplimiento de 1867 correspondien-
te a esta ciudad, con expresion del punto de residencia
y buwpq donde sirven
Lo digo a V.º en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador
de 8 del actual.
Dios. Marbella, 11 Set. 1870
Sr. Comand.º Jefe de la 1.ª Brigada de la Prov.º

N.º 510

En 31 de Diciembre de 1867 abono este Ayuntamiento en su
Diciembre a la cantidad de 962 v.º 20 cent.º producto de los
rios de bulas supeditados en los años de 1868 y 1869, segun
de pago q.º en esta fecha supedito la citada D.ª y en comen-
en esta Alcaidia, en cuyo dia se entregaron tambien los
rif.º y bantes de los mencionados años.
Lo q.º tengo el honor de participarle a V.º en con-
orden circular de 10 del corriente
Dios. Marbella 19 de Setiembre 1870
Sr. Amor. D.º Juan de la Prov.º Malaga

N.º 511

En la noche de este dia salen para esa Capital los
individuos de la 1.ª reserva expresados al margen
para incorporarse a banderas segun esta prevenido, y a
los cuales se ha servido V.º reclamar por su oficio de 10 del
actual, habiendolo verificado en la noche de ayer
Fran.º Carrasco Salas y Ant.º Natera Jimenez del

dados de la misma reserva que fueron
reclamados por su anterior comunicacion
Dios Marbella 12 de Set^{bre} de 1870

Sor Comandante Jefe de la 1^a Reserva de la Prov^a
Malaga

512
Quida en mi poder el testimonio tanto de culpa
deducido de causa contra Ant.^o Gil Laguna a los ofe-
tos q^{ta} se sirve prevenirme en oficio de 5 del corriente
Dios Marbella 15 Set^{bre} 1870

Sor Jefe del 1.^o Just.^o de este Partido

513
El lote num.^o 1.^o del Monte de Borriague no pertenece
a este municipio y si a D. Luis Soverin Torres, habiendose
dado posesion de el en 27 de junio ultimo a D. Manuel Alar
con Leyan y sus representantes, en virtud de orden de la Estacion
Economica de la Prov.^a de 8 del citado mes.

Lo digo a V^o. en contestacion a su oficio 9 del corriente.

Dios Marbella 17 Set^{bre} de 1870

Sor Ingeniero Jefe de la Prov^a Malaga

^{de Real}
Coalicion
En cumplimiento de lo prevenido por Real Orden de 31 de
Julio de 1863, adjunta tengo el honor de remitirle a V.^o el
acta original de la visita pasada, en el dia de hoy, por mi autori-
dad a la base publica de esta, habiendo repartido

Dios Marbella, 11 de Setiembre 1870

Es como Sor. Gobernador Civil de esta Prov.^a

Prunpobres
N.º 510

Maub.º Puteº 26, 22

Autorizado por el Sr. Gobernador. bivil de esta
en oficio de 14 del actual p.º nombrar comisionados de
nicio contra los Ayuntamiento^{es} morosos en el pago de
tivos, contingentes para atenciones del presupuesto como
ha referido despacho en este dia a favor de D. Rafael
p.º q.º con el caracter de tal, o presente, en una villa
de y ejecutivamente contra la municipalidad q.º no
hasta tanto q.º ingrese sus adeudos por dho concepto, y para
arreglarlo con la exhibicion al referido ^{comisionado} de la
petente, carta de pago, que debora insertar la en el suplico
q.º instruya, y en este caso satisfuere q.º sea de sus diarias
raron de cinco puestas diarias retirase y dar cuenta a
esta Alcaldia de su cometido.

Si vale V. recomendar al Sr. de us. Ayuntamiento el deber q.º se
pone la instrucion del Gob.º de la P.º de 25 de Set.º de
1869 en su regla 9.º

Dios M.ª de la Reina, 19.º Set.º 1870

Por Alcalde de Benahavis

D. Pedro de Abtota y Villalobos Alcalde.º bivil de esta y bivil ad

Por buanto el Ayuntamiento de la Villa de Benahavis es de
este fondo comun p.º atenciones del presupuesto como
de la cantidad de 361 puestas 26 centimos por q.º se tra
tra indeseubierto segun el certificado q.º se acompaña
do y reunion de apr. unio contra dha. corporacion
do por comisionados a D. Rafael Escarduy con
inico (puestas) diarias, para la cual este ay. auton.
bivil de us. Gobernador. de esta P.º segun oficio de
del corriente; debiendo cumplir su cometido con arreglo a
la circular q.º ha Superior autoridad de 25 de Set.º 1869 ins
en el Boletín oficial de 23 del mismo mes y n.º 240
D. de M.ª de la Reina, a diez y nueve de Set.º de mil ochoc
cientos setenta y

516

Paso a manos de W.º. la adjunte, justificacion y del
actas de exámenes de veras y novelas publicas, q.º me ha
entregado el Presidente de la Junta local de esta ciudad,
Dios Marbella, 19 Set. 1870

Excmo. Sr. Gobernador. Presid.º de la Junta del.º Ayuntamiento de esta
Prov.º

517

Paso a manos de W.º. el estado y relacion q.º se sir-
ve pedir por circulando de 6 del corriente inserta en el Bo-
letín oficial de 7 del mismo.

Dios Marbella, 20 Set.º 1870

Excmo. Sr. Gobernador de esta Prov.º

518

Al capitán de pp.º D. Juan.º Vigil y Guimera, q.º esta
ba de rumplero en Grenada, y me encuentro en esta ciudad
dada licencia por dos meses, q.º le han sido concedidos por el
Excmo. Sr. Capitán Jral. de este Distrito en 14 del actual.

Lo q.º comunico a V.º E.º p.º su conocimiento, y en contestacion a
su oficio de 6 del corriente

Dios Marbella, 20 Set.º de 1870

Excmo. Sr. Gobernador. J.º J.º de la Plaza y Prov.º de
Málaga

519

Paso a manos de W.º el adjunto parte q.º con esta
fha. me ha presentado D. Lorenzo Morito vecino de esta
ciudad, y empleado en la recaudacion del impuesto
de consumo, y establecido por este municipio, del q.º
remite, q.º Antonio Perez Perez del mismo domicilio,
le ha injuriado llamandole ladrón y lo ha desafiado,
p.º q.º en su vista, se sirva proveer en la forma q.º proada.

Dios Marbella, 20 Set.º 1870

Sr. Juez del.º Juz.º de esta Ciudad Partido

N.º 520

Docum.º P.º

Autorizado por el Excmo. S.º J.º G.º de esta P.º
 en oficio de 14 del actual, p.º nombro comisionado, de
 unio contra los ayudam.º moros, en el pago de
 pectivo, contingentes p.º atenciones del p.º de
 rio, he upido despacho en este dia, a favor de
 headete para q.º con el caracter de tal se p.º
 y p.º en las ca.º en las villes hasta tanto q.º
 adeudo, por año concepto, y pueda hereditarlo con
 lición al referido comisionado de la esp.º de esta
 pago, q.º debra insertar en el expediente q.º
 y en este caso, satisfecho q.º sea de su d.º a r.º
 cinco p.º diarias retirarse y dar cuenta a esta
 de su comitido.

Si se le recomienda a el Sr. de su of.º el deber
 le impone la instrucion del Gob.º de la Prov.º de
 Sit.º de 1859 en su regla, 9.º

D.º de Barcelona, 20 Sit.º 1870

Por Alcalde de Jueguirola

Establ.º P.º

N.º 521

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 31 de
 1863, adjunto, tengo el honor de remitirle a V.º el auto
 de la visita pasada en el dia, de hoy, por mi autoridad
 publica, de esta, labor, de Partido.

D.º de Barcelona, 24 Sit.º 1870

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Prov.º

D.º P.º de M.º y Villalobos, Alcalde 1.º Const.º de esta P.º
 Hago saber: Que hallandose invadida, la Ciudad, de
 lona de la terrible y mortifera epidemia, de fiebre amar
 llaz y pudiendo suceder q.º se extienda, a los pueblos, de la
 Costa, de conformidad, con las disposiciones de la Superio
 ridad, y del E.º S.º J.º G.º de esta P.º, la p.º

ta, de Sanidad de esta Ciudad y se precavan o atenuan
los efectos de la enfermedad en caso de q^{ta} desgracia aca-
tesca, atacada, la misma, ha acordado lo siguiente.

1^a

Desde el día de mañana todos los vecinos y vecinas se-
rán barridos el tramo de calle q^{ta} comprinden la fe-
chada de sus respectivas casas rogando después

2^a

Se prohiva arrojar a las calles, aguas sucias, in-
mundicias y animales muertos.

3^a

Del mismo modo se prohiva tener cordones en las casas
y en las calles.

4^a

Los vecinos procuraran de limpiar diariamente las cas-
dras de sus parcelas y de las q^{ta} tengan fuera de ellas condu-
ciendo el estiércol al campo

5^a

Ningun vecino ni forastero atarará sus caballerías en
las calles ni permanecerán en ellas tiempo alguno sino el
necesario p^{ra} el tránsito.

Los q^{ta} por 1.^a vez faltaren a estas providencias q^{ta} son ya
conocidas por viudas domiciliadas se le impondrá la multa
de lo por diez, la segunda de lo y la tercera se le impon-
drá un castigo mas estricto por rebeldía.

Madrid a 25 Set. 1870

1^o mto

Conte
17.º 5.º 22

~~contestando al oficio de V.º de V.º del cominte, debo mani-
festar que D. Antonio Jariq del bid. n.º 10, quin. resulto q^{ta}
las responsabilid. des a que el mismo se contrae, y orasno de
esta Ciudad, por un q^{ta} tiempo no puede hacerse el roque
vimiento para q^{ta} haga y se abra a aquellas, y de mas
carre. en este de toda clase de bienes~~

Lo digo en V.º con devolucion de la causa
D.º J.º de V.º 25 Set. 1870
Ultimo Por J.º de V.º de V.º de V.º de V.º